#### COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA





"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

#### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### Período Anual de Sesiones 2017-2018

#### Señor Presidente:

Han llegado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para su estudio y dictamen, los siguientes proyectos de ley:

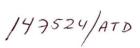
- Proyecto de Ley 654/2016-CR, del grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad a
  iniciativa del congresista Edgar Américo Ochoa Pezo, que propone la Ley que establece criterios de
  priorización para la atención del pago de la deuda social magisterial.
- Proyecto de Ley 715/2016-CR, del grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Guillermo Martorell Sobero, que propone la Ley que declara de interés nacional el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación.
- Proyecto de Ley 818/2016-CR, del grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad a
  iniciativa del congresista Edilberto Curro López, que propone la Ley que declara de interés nacional, el
  reconocimiento y el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación de los docentes
  activos, cesantes y jubilados.
- Proyecto de Ley 1666/2016-CR, del grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Luis Humberto López Vilela, que propone la Ley que declara de interés nacional y social, el pago deuda social a favor de los docentes, jubilados y activos del sector educación.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes en su Sesión Ordinaria N° 19 del 12 de junio de 2018, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del dictamen. Votaron a favor los señores congresistas titulares Beteta Rubín, Karina Juliza; Violeta López, Gilbert Félix; Vásquez Sánchez, César Henry; Arce Cáceres, Richard; Bartra Barriga, Rosa María; Dávila Vizcarra, Sergio Francisco Félix; Del Águila Cárdenas, Juan Carlos; Espinoza Cruz, Marisol; Mantilla Medina, Mario Fidel; Rozas Beltrán, Wilbert Gabriel; Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario Del Carmen y los señores congresistas accesitarios Aguilar Montenegro, Wilmer; Alcalá Mateo, Percy Eloy; Arimborgo Guerra, Tamar; Castro Bravo, Jorge Andrés; Dipas Huamán, Joaquín; Domínguez Herrera, Carlos Alberto; Lizana Santos, Mártires; Román Valdivia, Miguel y Schaefer Cuculiza, Karla Melissa.

#### 1. SITUACIÓN PROCESAL

#### a. Antecedentes

 Proyecto de Ley 654/2016-CR, que propone la Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de la deuda social magisterial. Fue decretado el 23 de noviembre de 2016 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como principal dictaminadora y a la





Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora. El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 24 de noviembre de 2016.

- El Proyecto de Ley 715/2016-CR, que propone la que propone la Ley que declara de interés nacional el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación, fue decretado el 7 de diciembre de 2016 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora. La Comisión recibió el 9 de diciembre de 2016 el proyecto de ley en mención.
- Proyecto de Ley 818/2016-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional, el reconocimiento y el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación de los docentes activos, cesantes y jubilados. Fue decretado el 23 de diciembre de 2016 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como primera comisión dictaminadora. El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 26 de diciembre de 2016.
- Proyecto de Ley 1666/2016-CR, que propone la Ley que declara de interés nacional y social, el pago deuda social a favor de los docentes, jubilados y activos del sector educación. Fue decretado el 4 de agosto de 2017 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora. El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 14 de agosto de 2016.

En resumen son cuatro iniciativas legislativas presentadas a la Comisión, de los cuales los proyectos de ley 654 y 1666 fueron decretados a la Comisión como primera Comisión dictaminadora, y los proyecto de ley 715 y 818 fueron decretados para dictaminar como segunda Comisión dictaminadora.

Cuadro 1 Resumen de decreto de provectos de lev

N°	Proyectos	Comisión Presupuesto	Comisión de Educación
1	654/2016-CR	Primera	Segunda
2	715/2016-CR	Segunda	Primera
3	818/2016-CR	Segunda	Primera
4	1666/2016-CR	Primera	Segunda

Se precisa además que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en su vigésimo tercera Sesión Ordinaria del 19 de junio de 2017 dictaminó por unanimidad los proyectos de ley 654, 715 y 818/2016-CR.

#### b. Pedidos de opinión e información solicitada

La Comisión solicito opinión de los proyectos a las siguientes entidades públicas:





Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

Cuadro 2
Pedido de opinión a diversas entidades

Entidad	PL 654	PL 715	PL 818	PL 1666
MINEDU	Х	Х	Х	Х
MEF	Х	Х	Х	Х
MINJUS		Х	Х	
PCM				Х
ANGR	Х			

#### b.1. Proyecto de Ley 654/2016-CR

**Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio 1303-2016-2017/CPCGR-CCHD/CR, se solicita opinión sobre el proyecto de ley. El Sr. Alfredo Thorne Vetter Ministro de Economía y Finanzas envía el Oficio 154-2017-EF/10.01, mediante el cual hace llegar el informe 006-2017-EF/50.04, que en sus conclusiones la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos considera inviable el proyecto de ley.

Se fundamenta en lo siguiente: la bonificación debe tener en cuenta el criterio emitido por el Tribunal Constitucional el cual considera que lo establecido en el artículo 10 se aplica a la remuneración total permanente, y en razón a ello el Estado no mantiene deuda con los docentes, y la propuesta no cumple con el artículo 79 de la Constitución que establece que las iniciativas legislativas no pueden contener creación ni aumento del gasto público, de otro lado la Dirección General de Presupuesto Público formula observación al carecer de una evaluación presupuestal y ACB en los términos indicados en el literal d) del artículo 3 de la Ley 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, además vulnera el equilibrio presupuestario y la falta de iniciativa de gasto contemplado en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú.

**Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, mediante Oficio 1304-2016-2017/CPCGR-CCHD/CR, solicita opinión sobre el proyecto de ley.

**Ministerio de Educación**, mediante Oficio 1305-2016-2017/CPCGR-CCHD/CR, se solicita opinión sobre el proyecto de ley. La Sra. Marilú Martens Cortés Ministra de Educación envía el Oficio 035-2017-MINEDU/DM, mediante el cual hace llegar los informes 030-2017-MINEDU/SG-OGAJ (en su conclusión señala que no es viable) y 533-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN (en sus conclusiones señala que no es viable).

Consideran principalmente que el proyecto no es viable porque conduce a que se reconozca en vía administrativa los beneficios de asignación por tiempo de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y la bonificación especial en función al ingreso total si tener en cuenta que a través del Informe Legal 524-2012-SERVIR/GPGSC e Informe 0071-2014-EF/50.07 se ha determinado conceptos remunerativos que conforman la remuneración total del servidor, así como tampoco los criterios establecidos por la Ley 30137 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo 001-2014-JUS y que la Ley de Presupuesto en al año fiscal 2017 ha dispuesto la reactivación de la Comisión Evaluadora para determinar la deuda del Estado generadas por sentencias judiciales.





Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

#### b.2. Proyecto de Ley 715/2016-CR

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio 1226-2016-2017/CPCGR-CCHD/CR, solicita opinión sobre el proyecto de ley. El ministerio a través de Karina Flores Gómez Secretaria General envía el Oficio 667-2017-JUS/SG, mediante el cual hace llegar el informe 043-2017-JUS/GA, que en sus conclusiones considera que el proyecto no es viable.

Se fundamenta en que a nivel normativo el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República tiene por atribución administrar la hacienda pública y a partir de esta competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, la programación presupuestaria del pago de profesores por preparación de clases y evaluación se encuentra a cargo del MEF, siendo parte de la previsión de gastos dentro de la programación en los pliegos presupuestarios (artículos 15 y 16 del Decreto Supremo 304-2012-EF) a ser incorporada en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio 1228-2016-2017/CPCGR-CCHD/CR, solicita opinión sobre el proyecto de ley. El Sr. Alfredo Thorne Vetter Ministro de Economía y Finanzas envía el Oficio 401-2017-EF/10.01, mediante el cual hace llegar el informe 022-2017-EF/50.04, que en sus conclusiones formula observación al proyecto de ley.

Fundamenta su respuesta en razón a que no es técnicamente viable que el MEF a través de la DGPP deberá asignar recursos para el pago de la deuda social que el Estado mantiene con los docentes cesantes jubilados y activos por concepto de preparación de clases y evaluación del sector educación pues no se toma en cuenta la normatividad vigente que regula el proceso para la asignación y aprobación de los recursos en el presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios. De otro lado, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos considera inviable el proyecto de ley conforme al principio de legalidad el Estado Peruano no mantiene "Deuda Social por preparación de clases" como la planteada y completada en la iniciativa legislativa, a favor de los profesionales docentes.

**Ministerio de Educación**, mediante Oficio 1227-2016-2017/CPCGR-CCHD/CR, solicita opinión sobre el proyecto de ley. La Sra. Marilú Martens Cortés Ministra de Educación envía el Oficio 096-2017-MINEDU/DM, mediante el cual hace llegar el Informe 117-2017-MINEDU/SG-OGAJ, que en sus conclusiones considera que el proyecto no es viable.

Fundamenta su respuesta porque considera que conduce a que se reconozca en vía administrativa la bonificación especial en función al ingreso total si tener en cuenta que a través del Informe Legal 524-2012-SERVIR/GPGSC e Informe 0071-2014-EF/50.07 las entidades rectoras como SERVIR y el MEF han determinado conceptos remunerativos que conforman la remuneración total del servidor como base de cálculo para el reconocimiento de la citada bonificación especial; señala también que la norma contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que establece que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos salvo en lo referido a su presupuesto; que la iniciativa legislativa no cumple con lo establecido en el reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 008-2006-JUS, al no contener en la exposición de motivos el ACB y no indica el monto de la deuda social, el periodo de pago, su reconocimiento, impacto para el Estado, y además no precisa el impacto de la norma en la legislación nacional; además considera, que el pago de sentencias judiciales tiene regulación específica en la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su

off



Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

reglamento aprobado por Decreto Supremo 001-2014-JUS, y en la medida que existe regulación se estaría contraviniendo lo establecido en la Ley 27658, Ley de Modernización y Gestión del Estado respecto a la acción de eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, tendiente a eliminar la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores; indica también que en la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2017, en su quincuagésima novena disposición complementaria final, desarrollada por el Decreto Supremo 006-2017-EF dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las Deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas y que la propuesta no resulta concordante con la citada norma.

#### b.3. Proyecto de Ley 818/2016-CR

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio 1917-2016-2017/CPCGR-CCHDV/CR, solicita opinión sobre el proyecto de ley. El ministerio a través de Karina Flores Gómez Secretaria General envía el Oficio 372-2017-JUS/SG, mediante el cual hace llegar el informe 32-2017-JUS/GA, que en sus conclusiones considera que el proyecto no es viable.

Fundamenta su respuesta porque no se evidencia que la medida cuente con sustento técnico sobre su viabilidad, ni se puede deducir, con solo los objetivos, que este coadyuvara al bienestar de la sociedad en los fines indicados, más aún, no se trataría de una norma de declaratoria de interés nacional, porque ya dispone una afectación directa a la normativa vigente (Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial), así como dispone una obligación económica al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas. La propuesta legislativa al pretender establecer un cálculo diferente para el pago de la preparación de clases genera costos no previstos lo que resulta inviable porque según el artículo 79 de la Constitución el congresista no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, además, los literales c( y d) del artículo 3 de la Ley 30519, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 obligan especificar el financiamiento de los gastos previstos y a efectuar un ACB. Sin perjuicio de lo anterior se recomienda a la Comisión recabar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio 1918-2016-2017/CPCGR-CCHDV/CR, solicita opinión sobre el proyecto de ley. El Sr. Alfredo Thorne Vetter Ministro de Economía y Finanzas envía el Oficio 398-2017-EF/10.01, mediante el cual hace llegar el informe 034-2017-EF/50.04, que en sus conclusiones formula observación al proyecto de ley.

Envía su respuesta en razón a que para el cálculo de la bonificación se debe tener en cuenta el criterio emitido por el Tribunal Constitucional que se aplica sobre la remuneración total permanente, desde esa perspectiva el Estado no mantiene deuda, que en presupuesto no se han programado recursos para implementar la propuesta que contraviene al principio de equilibrio presupuestario, y además no acompaña una evaluación que demuestre la disponibilidad de recursos para su implementación, ni ACB conforme lo dispone el literal d) del artículo 3 de la Ley 30519, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

**Ministerio de Educación,** mediante Oficio 1919-2016-2017/CPCGR-CCHDV/CR, solicita opinión sobre el proyecto de ley y se reitera con Oficio 3170-2016-2017/CPCGR/CCHV-CR. La Sra. Marilú Martens Cortés Ministra de Educación envía el Oficio 093-2017-MINEDU/DM, mediante el cual hace llegar los informes 111-2017-MINEDU/SG-OGAJ y 37-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN. Los informes concluyen que el proyecto de ley no es viable.





Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

Fundamenta su respuesta porque: La Ley 24029 y su reglamento D.S. 019-90-ED se encuentran derogados, de existir reclamos corresponde a cada instancia la atención y resolución correspondiente y corresponde a cada pliego a través de la Comisión Evaluadora elaborar y aprobar el listado para enviar al Ministerio de Economía y Finanzas, y finalmente para el 2017 en el marco de la ley de presupuesto se dispone la continuación del proceso de atención de pago de las deudas derivadas de sentencias judiciales conforme la Ley 30137.

#### b.4. Proyecto de Ley 1666/2016-CR

**Ministerio de la Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio 007-2017-2018/CPCGR/KJBR-CR, se solicita opinión sobre el proyecto de ley.

**Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio 008-2017-2018/CPCGR/KJBR-CR, se solicita opinión sobre el proyecto de ley. La Sra. Claudia Cooper Fort Ministra de Economía y Finanzas envía el Oficio 2483-2017-EF/10.01, mediante el cual hace llegar el informe 0732-2017-EF/50.06, que en sus conclusiones formula observación al proyecto de ley.

Su respuesta se fundamenta en razón a que el proyecto de ley no contiene una evaluación que demuestre la disponibilidad de recursos para su implementación, ni ACB en términos cuantitativo y cualitativos conforme lo dispone el literal d) del artículo 3 de la Ley 30519, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

**Ministerio de Educación**, mediante Oficio 017-2017-2018/CPCGR/KJBR-CR, se solicita opinión sobre el proyecto de ley. Ana G. Reátegui Napuri Secretaria General del Ministerio de Educación envía el Oficio 02551-2017-MINEDU/SG, mediante el cual hace llegar los informes 1008-2017-MINEDU/SG-OGAJ emitiendo opinión institucional sobre el proyecto. El informe concluye que el proyecto de ley no es viable.

Fundamenta su respuesta porque considera que el proyecto de ley busca reconocer una deuda devengada por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en función al ingreso total sin tomar en cuenta que el Informe Legal 524-2012-SERVIR/GPGSC e Informe 0071-2014-EF/50.07 las entidades rectoras como SERVIR y el MEF han determinado conceptos remunerativos que conforman la remuneración total del servidor como base de cálculo para el reconocimiento de la citada bonificación especial, de otro lado de acuerdo al compromiso asumido por el Ministerio de Educación, se ha propuesto en el proyecto de ley de presupuesto para el año fiscal 2018 destinar un fondo de S/ 200 millones para el pago de las deudas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada referido a la deuda por concepto de la bonificación especial sujetándose a los criterios de la Ley 30137.

#### 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Las propuestas legislativas tienen en común principalmente declarar de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación de los docentes activos, cesantes y jubilados del sector educación.

Para ello proponen declarar de interés nacional o social el pago de la deuda a favor de los docentes cesantes, jubilados y activos del sector educación; establecer criterios de priorización de pagos;





Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

elaboración de reportes de deuda; financiamiento de la deuda; y, reglamentación de la ley. A continuación se resumen las propuestas legislativas:

Cuadro 3

Propuestas legislativas de los cuatro proyectos de lev

		ios cuatro proyectos de iey	
PL 654	PL 715	PL 818	PL 1666
Art. 1. Objeto de la Ley. Establecer criterios de priorización para el pago de la deuda social magisterial.	Art. 1. Objeto de la Ley. Declarar de interés nacional el pago de la deuda social del sector educación	Art. 1. Objeto de la Ley. Declarar de interés nacional el reconocimiento y el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación de los docentes activos, cesantes y jubilados.	Art. 1. Objeto de la Ley. Declarar de interés nacional y social el pago de la deuda social a favor de los docentes cesantes, jubilados y activos del sector educación.
Art. 2 Criterios de cálculo para priorización social y sectorial en base remuneración total		Art. 2 Reconocimiento de la deuda.	Art. 2 Reconocimiento de deuda.
Art. 3. Elaboración de reporte de deuda			
Art. 4.  Aplicación de la ley dentro de la estructura de gasto enunciado art. 13 Ley 28411, con cargo al presupuesto de los Gbos regionales.	Art. 2 El MEF a través de la DGPP expedirá normas destinadas atender el pago de la deuda. (Financiamiento)	DC Única el MEF propondrá las modificaciones presupuestarias para financiar los gastos que ocasionen el pago de la deuda.	Art. 3. El cumplimiento de la ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, en el marco de las leyes anuales de presupuesto.
DCF Única Reglamento 60 días útiles.			DCF Primera Reglamento en 30 días calendario

#### 3. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Decreto Supremo 001-2014-JUS, aprueban Reglamento de la Ley № 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- ✓ Decreto Supremo 013-2008-JUS, Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- ✓ Decreto Supremo 051-91-PCM, que establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.
- ✓ Decreto Supremo 19-90-ED, publica el reglamento de la Ley del Profesorado.
- ✓ Ley 24029, Ley del Profesorado.
- ✓ Ley 25212, Prorrogan la Ley del Profesorado.
- ✓ Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- ✓ Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ✓ Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
- ✓ Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.





Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

- ✓ Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- ✓ Resolución Suprema 100-2012-PCM se constituye la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, en el marco de lo establecido en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012.
- 4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS
- a. Análisis técnico
- a.1 Antecedentes

Bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%

El 15 de diciembre de 1984 se publica la Ley 24029, Ley del Profesorado, que en su artículo 48 señalaba que el profesor que prestaba servicios en zonas de frontera, selva, medio rural, lugares inhóspitos o de altura excepcional, expresamente señalados por resolución ministerial, percibían una bonificación. Se transcribe textualmente el referido artículo.

"Artículo 48.- El profesor que presta servicios en zonas de frontera, selva, medio rural, lugares inhóspitos o de altura excepcional, expresamente señalados por Resolución Ministerial, percibe la bonificación correspondiente."

El 20 de mayo de 1990 mediante la Ley 25212, Prorrogan la Ley del Profesorado, se modifica este artículo 48 señalaba que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, además el personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación y de educación superior perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total y el profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres. Se transcribe textualmente el referido artículo.

"Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres."

El 29 de julio de 1990 mediante Decreto Supremo 19-90-ED se publica el reglamento de la Ley del Profesorado, y en su artículo 210 y artículo 211 consolida lo establecido en la ley sobre la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, bonificación equivalente al





Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

5% y bonificación para el profesor equivalente al 5% de la remuneración permanente por prestar servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, etc.

Posteriormente, el 6 de marzo de 1991 se publica el Decreto Supremo 051-91-PCM¹, que establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones. Este decreto supremo en su artículo 10 precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 24029, modificada por la Ley 25212 se aplica sobre la remuneración total permanente. Al respecto se transcribe el artículo 10.

"Artículo 10.- Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado № 24029 modificada por Ley № 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo."

Esta norma también define lo que es una remuneración total permanente<sup>2</sup> como "Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad."

De otro lado, también define que es una remuneración total<sup>3</sup> "Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común."

Como se puede apreciar el cálculo de la bonificación del 30% para los docentes por preparación de clases y evaluación establecida inicialmente se otorgaba en base a su remuneración total por mandato de la Ley 25212, que prorrogan la Ley del Profesorado, luego se modifica mediante el Decreto Supremo 051-91-PCM que hace una precisión pasando a una base de cálculo referida a la remuneración total permanente, y que finalmente, a través de la décima sexta disposiciones complementarias, transitorias y finales de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial (25-11-2012), se deroga expresamente la Ley 24029, Ley del profesorado.

Este cambio de base para el cálculo de considerar la "remuneración total" o la "remuneración total permanente" ha creado controversia entre los docentes y el Estado.

SHE

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Este Decreto Supremo fue emitido de conformidad con el artículo 211 inciso 20) de la Constitución Política del Perú de 1979. Artículo 211.-Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: [...] 20.- Administrar la hacienda pública; negociar los empréstitos; y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso [...].

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 8 del D.S. 051-91-PCM

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 8 del D.S. 051-91-PCM



Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación

#### Controversia para definir la base de cálculo de la deuda

La Ley 24029, Ley del Profesorado y su modificatoria – Ley 25212-, señala en su artículo 48 que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

Posteriormente, el Decreto Supremo 051-91-PCM, que establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, en su artículo 10 precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 24029, modificada por la Ley 25212 se aplica sobre la remuneración total permanente.

En este contexto se han dado los siguientes pronunciamientos:

- 1. El Tribunal del Servicio Civil mediante la Resolución de la Sala Plena 001-2011-SERVIR/TSC resuelve las controversias planteadas sobre diversas beneficios calculados en función a la remuneración total permanente y la remuneración total y establece en su antecedente 21 que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo 051-61-PCM no es aplicable para el cálculo de diversos beneficios y entre ellas no se encuentra la bonificación de los docentes establecida en su artículo 48 de la Ley 24029.
- 2. **SERVIR**, en su informe legal 326-2012-SERVIR/GG-OAJ señala textualmente "El Tribunal del Servicio Civil, estableció mediante precedente administrativo de observancia obligatoria, los beneficios que tendrían que ser calculados en función a la remuneración total, entre los cuales no se encuentra la bonificación mensual por preparación de clases, por lo que no podría aplicarse a este último lo señalado en el referido precedente vinculante."
- 3. **El Tribunal Constitucional**<sup>4</sup> en el recurso extraordinario interpuesto por doña Asunción Enríquez Suyo<sup>5</sup> que considera que el Decreto Supremo 051-91-PCM no puede modificar la Ley del Profesorado-, en la sentencia expedida declara improcedente la demanda en base a los siguiente fundamentos:
  - El Decreto Supremo 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211º, inciso 20) de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que, por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la Ley 24029 del Profesorado, que, a su vez, fue modificada por la Ley 25212.
  - Resulta pertinente señalar que los artículos 8º y 9º del citado decreto, otorgan en materia de bonificaciones y otros beneficios, un tratamiento diferente del que se establecía en la Ley del Profesorado y su modificatoria, la Ley 25212.
  - En tal sentido, no existiendo conflicto de jerarquía entre los dispositivos legales antes señalados, una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas, como ha ocurrido en este caso, no puede constituir vulneración o amenaza de violación de derechos constitucionales.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Expediente 419-2001-AA/TC

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> La recurrida, revocando la apelada declara improcedente la demanda, por considerar que debido a la jerarquía legal del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, éste tiene capacidad modificatoria de la Ley del Profesorado, por lo que las resoluciones administrativas que otorgan el subsidio por fallecimiento, luto y gastos de sepelio no transgreden ni vulneran los derechos constitucionales de la demandante.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

4. El Tribunal Constitucional en el recurso extraordinario interpuesto por doña Lilly Violeta Gonzales Diez<sup>6</sup> - encontrarse amenazadas sus remuneraciones por concepto de bonificación por tiempo de servicios establecida con cálculos diferentes a lo que señala la Ley del Profesorado-contra la resolución de la Primera Sala Especializada Civil de Lambayeque de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, declara improcedente su pedido y entre sus fundamentos señala que el "Decreto Supremo N° 051-91-PCM conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211° inciso 20 de la Constitución Política del año 1979, significándose con ello que su jerarquía legal, y por ende su capacidad modificatoria, sobre la Ley del Profesorado era plenamente válida. Que, por consiguiente, no existiendo conflicto de jerarquías entre los dispositivos antes señalados, no puede deducirse violación o amenaza de violación de derechos constitucionales en función de una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas, circunstancia que hace desestimable la presente acción."

Ante este escenario los docentes han recurrido primero a instancias administrativas para el reconocimiento de sus beneficios laborales y segundo al declarar infundado los pedidos respeto de sus solicitudes de reintegro del 30% han interpuesto una demanda ante el Poder Judicial que es muchos casos le ha dado la razón y a la fecha existen muchas sentencias judiciales que reconocen y ordenan el pago de la deuda social.

#### a.2 Propuestas legislativas

Con los antecedentes anteriores los docentes han recurrido a la vía administrativa y posteriormente al Poder Judicial con el objeto de que reconozcan sus beneficios señalando que el trabajo es un derecho, que tiene atención prioritaria del Estado, que tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia el bienestar material y espiritual.

Producto de esta problemática se han presentado diversos proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666 que tienen como objeto principal declarar de interés nacional y social el pago de la deuda que el Estado mantiene con los docentes cesantes, jubilados y activos por concepto de preparación de clases y evaluación del sector producción equivalente al 30% de su remuneración total.

El Proyecto de Ley 654/2016-CR, en su exposición de motivos señala que la "Deuda Social" corresponde a los impagos que tiene el Estado Peruano a los trabajadores públicos por sus servicios prestados, reconocidos por el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley 25212, y en concordancia con el Artículo 210 del Decreto Supremo 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado. Estima una deuda social magisterial en calidad de cosa juzgada de S/ 1,182.8 millones y que existen montos de deuda que no han sido judicializados y representarían según sondeos hechos por el despacho del 60% del total de la deuda, en resumen, el total de la "Deuda Social Magisterial" seria de S/ 2,957.1 millones.

Que el Poder Ejecutivo ha puesto en marcha, en el curso de los últimos años, procesos de pago de la "Deuda Social Magisterial" que incluían montos distintos para cada año ya que se manejaban con saldos

All

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Recurso Extraordinario interpuesto contra la resolución de la Primera Sala Especializada Civil de Lambayeque de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, que, revocando y reformando la resolución del catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, declaro Improcedente la Acción de Amparo interpuesta por doña Lilly Violeta Gonzales Diez, contra la Dirección Regional de Educación representada por don Raúl Ramírez Soto.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

presupuestales, se mencionan el Decreto Supremo 265-2014-EF que autoriza un crédito suplementario por S/ 34.5 millones, Decreto Supremo 114-2016-EF y en noviembre de 2016 se aprobó una transferencia de partida por S/ 30 millones. Pero que este proceso no es sistemático ni ordenado, dejando incertidumbre a todos los maestros que tienen deudas pendientes y a todos los funcionarios en las regiones que tienen que estimar los pagos y sus formas.

Por ello propone: establecer criterios de priorización para el pago de la "Deuda Social Magisterial" con la finalidad de ordenar y sistematizar los pagos y reducir costos al Estado, elaborar los reportes de deuda a través de las unidades de gestión educativa locales, aplicar la norma dentro de la estructura del gasto público enunciado en el artículo 13 de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y determinado en su inciso 3 de "Clasificación Económica" con cargo a los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales, y que el Poder Ejecutivo reglamente la norma en un plazo de sesenta (60) días útiles.

El Proyecto de Ley 715/2016-CR, en su exposición de motivos considera que la Ley 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley 25212, y derogada por la Ley 29944, determinaba en su artículo 48 que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. Dicho abono debió haberse efectuado de mensualmente, sin embargo, el gobierno central haciendo caso omiso al mandato de la ley no lo hizo, ocasionando que esta obligación se acumule y se convierta en una deuda muy cuantificable.

Como consecuencia de la ilegal conducta del ejecutivo los docentes cesantes, jubilados y activos, beneficiarios de esta ley, recurrieron y vienen recurriendo a las diferentes instancias administrativas y judiciales para lograr se ordene el cumplimiento del mandato contenido en el dispositivo legal, tal es así que a la fecha un gran porcentaje de beneficiarios cuenta con sentencias judiciales consentidas que ordenan el pago de dicho beneficio. A casi 25 años del nacimiento de dicha obligación, la cantidad que el Estado adeuda, y que se sigue acumulando, es muy cuantiosa y son miles los docentes cesantes y jubilados que por su avanzada edad están con la salud deteriorada, muchos otros ya fallecieron sin que se les haya honrado esta obligación reconocida por ley y, como si fuera necesaria, por mandato judicial.

Por ello la norma propone: declarar de interés nacional el pago de la deuda social que el Estado mantiene con los docentes cesantes, jubilados y activos por concepto de preparación de clases y evaluación del sector educación y que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, expedirá las normas destinadas a atender el pago de la deuda social.

El Proyecto de Ley 818/2016-CR, la exposición de motivos del proyecto señala que desde hace años los docentes cesantes, jubilados y activos, vienen demandando al Estado el reconocimiento y pago de la deuda social, ya sea vía administrativa o vía judicial, este derecho que les asiste conforme la Ley 24029 modificada por Ley 25212, que señala en su artículo 48 que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, la misma que ha sido derogado por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Los docentes cesantes y jubilados desde hace más de 15 años, han requerido el pago de la deuda social en su oportunidad ante sus respectivas direcciones regionales, pero el Estado peruano no reconoció este derecho adquirido, haciendo caso omiso, por ello muchos de ellos hicieron el esfuerzo de interponer

She

#### COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

demanda judicial, a fin de alcanzar justicia, y el Poder Judicial les dio la razón, a la fecha existen muchas sentencias judiciales que reconocen y ordenan el pago de la deuda social.

Por ello la norma propone: declarar de interés nacional el reconocimiento y el pago de la deuda social por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación de los docentes cesantes, jubilados y activos, y el Ministerio Economía y Finanzas, en el marco de sus facultades, propondrá las modificaciones presupuestarias que permitan el financiamiento de los gastos que ocasionen el pago de la deuda social.

El Proyecto de Ley 1666/2016-CR, la exposición de motivos de proyecto señala que la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por el Articulo 1 de la Ley 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, que el Tribunal Constitucional ha señalado que la remuneración es la retribución que recibe el trabajador en virtud de su trabajo, que el artículo 56 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magistral establece que el profesor recibe una remuneración integra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo.

Por ello, el Estado debe brindar protección a los derechos fundamentales de los servidores públicos del sector educación, y cumplir el mandato imperativo de la Constitución y la ley, que ampara el pago de las contraprestaciones económicas a favor de este sector tan maltratado por muchos años y que no ve con justicia que se hagan efectivos o se materialicen sus derechos en el extremo del pago del 30% por concepto de preparación de clases y evaluación, conforme lo establece artículo 48° de la Ley 24029, modificado por el artículo 1 de la Ley 25212. Además, considera que la propuesta legislativa, no es la única, toda vez que sin duda, la situación por la que atraviesan miles de servidores del sector Educación, que por muchos años vienen viendo postergado su derecho consagrado y que muchos de los profesores a la fecha han fallecido por lo que no podrán gozar de este derecho.

Por ello la norma propone: declarar de interés nacional y social el pago de la deuda social a favor de los docentes cesantes, jubilados y activos del sector educación; reconocimiento de la deuda social; que el financiamiento con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, en el marco de las leyes anuales del Presupuesto del Sector Publico; y que el poder Ejecutivo reglamente la ley en un plazo de 30 días calendario.

En resumen las cuatro propuestas legislativas, como objeto principal declarar de interés nacional el pago de la deuda que el Estado mantiene con los docentes cesantes, jubilados y activos por concepto de preparación de clases y evaluación del sector producción equivalente al 30% de su remuneración total, pero además de ello, proponen establecer criterios para el cálculo de la "Deuda Social Magisterial" con la finalidad de ordenar y sistematizar los pagos y reducir costos al Estado, establecer diversas formas de financiamiento para el pago de la deuda y aprobar su reglamento.

#### Normatividad para el pago de la deuda social en calidad de cosa juzgada

La Constitución Política del Perú, en su artículo 139 establece que no puede dejarse sin efecto las resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni retardar su ejecución. Una sentencia con autoridad de cosa juzgada es aquella resolución judicial contra la cual no procede ningún medio impugnatorio, ya sea por haber sido resueltos, porque las partes renunciaron expresamente a interponer





Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

medios impugnatorios o porque dejaron transcurrir los plazos sin formular dicho medio impugnatorio. A continuación se transcribe el artículo pertinente del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

#### "Artículo 123.- Cosa Juzgada

Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

- 1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los va resueltos; o
- 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.

La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178 y 407."

En este contexto, el 7 de diciembre de 2001 se publica la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, y que en su artículo 42 señala el procedimiento que deben seguir las entidades públicas para atender sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que disponen de sumas de dinero. En este proceso se considera que serán atendidas por el pliego donde se generó la deuda, se encarga a la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, si hay recursos insuficientes se puede realizar modificaciones presupuestarias, y si los recursos superan las posibilidades expresadas anteriormente, se atienden con recursos del presupuesto siguiente y, de no haberse iniciado el proceso de pago, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previstas en el Código Procesal Civil. Al respecto el artículo 42 señala textualmente:

"Artículo 42.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero

Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

- 42.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.
- 42.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.
- 42.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al pliego por la fuente de recursos ordinarios.
- El Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional, según sea el caso, calcularán el tres por ciento (3%) referido en el párrafo precedente deduciendo el valor correspondiente a la asignación para el pago del servicio de la deuda pública, la reserva de contingencia y las obligaciones previsionales.
- 42.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 42.1, 42.2 y 42.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el





Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

Artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al Artículo 73 de la Constitución Política del Perú."

Posteriormente, el 8 de diciembre de 2004 se publica la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en su artículo 70 considera el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. El artículo señala la afectación al presupuesto aprobado de apertura con un mínimo de 3% hasta 5% para pagar deudos y abrir cuenta, se incluye además el pago de sentencias supranacionales, programación de pagos, y prelación. A continuación de transcribe el artículo en mención:

#### "Artículo 70.- Pago de sentencias judiciales

70.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales."

70.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, procederá a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad deberá depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Entidad.

70.3 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelaciones legales.

70.4 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.

70.5 Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

70.6 Precísase que la prelación legal, implica que las deudas se cancelan y/o amortizan bajo responsabilidad, priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, así como la presentación de la documentación sustentatoria."

El 29 de agosto de 2008, mediante Decreto Supremo 013-2008-JUS, Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo 1067, que en su artículo 47 recoge el texto original del artículo 42 y las modificación efectuada a este artículo. En la modificación del numeral 47.3 se establece que de existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF. A continuación se transcribe el artículo en mención.

SHE



Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

#### "Artículo 47.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero

Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

47.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

47.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

47.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF. (Modificado por la Ley 30137 de fecha 27 de diciembre de 2013)

47.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el Artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al Artículo 73 de la Constitución Política del Perú." (Agregado en negrita es nuestro).

El 9 de diciembre de 2011 se publica la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que a través de su sexagésima novena disposición complementaria final constituye una comisión evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, con el objeto de proponer en ciento ochenta días un proyecto de ley, debidamente financiado, que permita reducir los pagos pendientes por pliego de acuerdo a una priorización social y sectorial; el resultado de esta comisión debe ofrecer un listado completo de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, y una fórmula de pago que establezca los criterios para su atención, tomando en cuenta la naturaleza social y económica de la deuda.

"SEXAGÉSIMA NOVENA.- Constitúyese una comisión evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, con el objeto de proponer en ciento ochenta días un proyecto de ley, debidamente financiado, que permita reducir los pagos pendientes por pliego de acuerdo a una priorización social y sectorial. Esta comisión debe ser dirigida por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Justicia, y debe además de organizar y priorizar, buscar soluciones amistosas y/o conciliaciones de las deudas pendientes de sentencia con la finalidad de reducir costos al Estado. El resultado de esta comisión debe ofrecer un listado completo de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, y una fórmula de pago que establezca los criterios para su atención, tomando en cuenta la naturaleza social y económica de la deuda."

El 27 de diciembre de 2013 se publica la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. El objeto de la Ley 30137 es establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado,





Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

En relación a lo anterior, ya se estableció un proceso normativo para poder cumplir con las sentencias en calidad de cosa juzgada para todas las entidades públicas incluidas la del sector educación, pero es necesario tener en cuenta que el monto de la deuda es de importante por su monto y su impacto social en una gran cantidad de personas que representan el sector magisterial, y este hecho se refuerza cuando a través de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se destinó exclusivamente S/ 200 millones para el pago de las deudas del sector educación en función a los criterios establecidos en la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

#### Declarar de interés nacional y social el pago de la deuda

La Constitución Política en su artículo 16 refleja la exclusividad en el destino de recursos para educación cuando hace referencia que "Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República", asimismo también se manifiesta cuando en su artículo 58 establece que "el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura." En ese mismo, sentido, el Acuerdo Nacional en la décimo segunda política de Estado aprobó que el Estado "garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25% del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente al 6% del PBI."

En relación a lo anterior, la educación tiene el carácter de interés nacional. El interés nacional tiene como sinónimos a: interés general; interés público; bien común; cuestión nacional; interés del pueblo<sup>7</sup>. El interés nacional o público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público<sup>8</sup>.

El concepto de interés nacional es central en los debates políticos, económicos y sociales. En los temas sociales, en temas relacionados con asuntos de los derechos sociales, explotación social, seguridad social, seguridad industrial, discriminación, entre otros, y muchos de estos temas no se puede suministrar económicamente por sostenibilidad fiscal o por equilibrio fiscal, por ello, la Constitución, que es nuestro contrato social, establece los lineamientos y prioridades que se deben establecer en el presupuesto público.

Como es de conocimiento, el cálculo de la bonificación del 30% para los docentes por preparación de clases y evaluación establecida inicialmente se otorgaba en base a su remuneración total por mandato de la Ley 25212, que prorrogan la Ley del Profesorado, luego se modifica esta norma mediante el Decreto Supremo 051-91-PCM que hace una precisión pasando a una base de cálculo referida a la remuneración total permanente. Este cambio de base para el cálculo de considerar la "remuneración total" o la "remuneración total permanente" ha creado controversia entre los docentes y el Estado.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> https://www.interglot.es/diccionario/es/es/traducir/inter%C3%A9s%20p%C3%BAblico

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> EXP. N.° 0090-2004-AA/TC, fundamento 11.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

En el sector de educación son miles los maestros que hicieron el esfuerzo de interponer una demanda judicial, a fin de alcanzar justicia, y el poder judicial les dio la razón, existiendo a la fecha muchas sentencias que reconocen y ordenan el pago de la deuda social por concepto de preparación de clases y evaluación<sup>9</sup>. Muchos de ellos, están en edad avanzada y salud resquebrajada que corren el riesgo de no cobrar esta deuda, y otros ya han fallecido. A raíz del último pago efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas sobre las sentencias judiciales, los gobiernos regionales han enviado casi la totalidad de la información de la deuda social que se mantiene con los trabajadores, por lo tanto, ya se tiene cuantificado casi el total de la misma<sup>10</sup>.

En este sentido, estamos ante una problemática que amerita especial atención más aún cuando el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." El Poder Ejecutivo ya tomo una medida similar cuando en el 2008 creo el "Fondo DU Nº 037- 94" de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia Nº 037-94 que genero la acumulación de una deuda enorme con los trabajadores administrativos de los sectores salud y educación.

El presupuesto público no puede dejar de lado las necesidades sociales y su posibilidad de financiamiento, por ello, la organización y desarrollo del proceso presupuestario están orientados por una serie de postulados medulares emanados, lógicamente, de la propia esencia financiera y gubernativa, con el objetivo de servir de guías para toda acción financiera, a los cuales la doctrina suele denominar principios. Entre los principios se encuentra el de justicia presupuestaria con el fin de guiar el proceso de asignación de recursos en cada periodo. Como se puede apreciar, no se trata de directivas mensurables a priori sino de pautas que son medidas ex post por los encargados del control presupuestario<sup>11</sup>. En este tema de justicia presupuestaria el sector educación tiene prioridad, tal como fue expuesto en párrafo anterior.

Por ello, a pesar que existe un procedimiento legal para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, el Gobierno de turno, a través de las leyes de presupuesto ha programado recursos para su pago, en el caso de la deuda social del magisterio, en el año fiscal 2018 se aprobó S/ 200 millones con cargo a la reserva de contingencia comprendida en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas. Pero esta asignación otorgada en el 2018 a través de la ley de presupuesto, también se pude ver que se ha asignado en años anteriores para pagar deuda que corresponde a beneficios establecidos en el Decreto de Urgencia principalmente. A continuación, se presenta un cuadro con los montos aprobados en las disposiciones finales de las leyes de presupuesto desde el año fiscal 2010 hasta el año fiscal 2018 que fueron financiadas con saldos o recursos de la reserva de contingencia comprendida en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas.

SH

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Exposición de motivos Proyecto de Ley 818/2016-CR.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Antecedentes legislativos, Proyectos de Ley 715/2016-CR

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Juan Carlos Morón Urbina, Los Fundamentos Constitucionales de la administración Financiera Peruana, THEMIS 39, pág. 179.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

# Cuadro 4 Recursos programados en el presupuesto público Para pago de deuda con sentencia en calidad de cosa juzada

Año	Ley de presupuesto	Disposición Complementaria Final/Artículo	Millones S/
2010	Ley 29465	Trigésima Tercera	El 6% del PIA
2011	Ley 29626	Trigésima Segunda.	9
2012	Ley 29812	Segunda	. 460
2013	Ley 29951	Septuagésima Novena	338
2014	Ley 30114	Sexagésima Novena	331
2014	D.U 001-2014	Artículo 6 (D.U 037-94)	1,360
2015	Ley 30281	Primera (pago sin sentencia)	50
2016	Ley 30372	Septuagésima Tercera	125
2017	Ley 30518	Quincuagésima Novena	180
2018	Ley 30693	Trigésima Sexta	450

Fuente: Leyes de Presupuesto y Decreto de Urgencia 001-2014

También se observa, en el cuadro anterior, que en el 2014 se aprobó el Decreto de Urgencia 001-2014 que tuvo por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía, y en este dispositivo legal se incorporó un crédito suplementario por la fuente de recursos ordinarios por la suma de S/ 1,736 millones de los cuales S/ 1,360 millones fueron para pagar deuda correspondiente al D.U 037-94 y para los beneficios comprendidos en la Ley 29702<sup>12</sup> que dispuso el pago de acuerdo a criterios establecidos por el Tribunal Constitucional sin la exigencia de sentencia judicial.

#### Análisis de las opiniones e Información solicitada

La Comisión solicito a diversas entidades para que nos manifieste su opinión sobre los proyectos de ley. A continuación se pueden ver en resumen las respuestas en el siguiente cuadro:

Cuadro 5 Pedido de opinión a diversas entidades

Pedido de opinion a diversas entidades				
Entidad	PL 654	PL 715	PL 818	PL 1666
MINEDU	No es viable	No es viable	No es viable	No es viable
MEF	Inviable	Observa el PL	Observa el PL	Observa el PL
MINJUS		No es viable	No es viable	

El Ministerio de Educación considera en sus opiniones que las propuestas son inviables porque conducen a que se reconozca en vía administrativa ciertos beneficios y la bonificación especial en función al ingreso total sin tener en cuenta determinados conceptos remunerativos que conforman la remuneración total del servidor, así como tampoco los criterios establecidos por la Ley 30137 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo 001-2014-JUS; que la Ley de Presupuesto en al año fiscal 2017 ha dispuesto la reactivación de la Comisión Evaluadora para determinar la deuda del Estado generadas por sentencias



<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada



Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

judiciales; que contravienen el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que establece que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos; que no cumplen con lo establecido en el reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 008-2006-JUS, al no contener en la exposición de motivos el ACB y no indica el monto de la deuda social, el periodo de pago, su reconocimiento, impacto para el Estado, y además no precisa el impacto de la norma en la legislación nacional; además debe observarse que el pago de sentencias judiciales tiene regulación específica en la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 001-2014-JUS, y en la medida que existe regulación se estaría contraviniendo lo establecido en la Ley 27658, Ley de Modernización y Gestión del Estado respecto a la acción de eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, tendiente a eliminar la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores; indica también que en la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2017, en su quincuagésima novena disposición complementaria final, desarrollada por el Decreto Supremo 006-2017-EF dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las Deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas.

El Ministerio de Economía y Finanzas considera que las propuestas no son viables y observa los proyectos de ley porque el Estado no mantiene deuda con los docentes, que la propuesta no cumple con el artículo 79 de la Constitución que establece que las iniciativas legislativas no pueden contener creación ni aumento del gasto público, que la propuestas carecen de una evaluación presupuestal y ACB, y vulnera el equilibrio presupuestario, que no se toma en cuenta la normatividad vigente que regula el proceso para la asignación y aprobación de los recursos en el presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en sus opiniones considera que los proyectos no son viables porque el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política establece que el Presidente de la República tiene la atribución de administrar la hacienda pública y es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, la programación presupuestaria del pago de profesores por preparación de clases y evaluación; no se evidencia sustento técnico sobre su viabilidad, ni se puede deducir, los objetivos que se coadyuvara al bienestar de la sociedad, más aún, no se trataría de una norma de declaratoria de interés nacional, porque ya dispone una afectación directa a la normativa vigente (Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial), así como dispone una obligación económica al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas; la propuesta pretende establecer un cálculo diferente para el pago de la preparación de clases que genera costos no previstos lo que resulta inviable porque según el artículo 79 de la Constitución el congresista no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos; además, no se especifica el financiamiento de los gastos previstos y ACB.

#### c. Análisis costo beneficio

Las propuestas legislativas en su ACB señalan en algunos casos que no generan gasto al erario nacional y en otro caso que la deuda social por preparación de clases y evaluación esta oficialmente reconocida por el Estado con sentencias judiciales consentidas y en calidad de cosa juzgada, y que los derechos laborales de los servidores públicos del sector Educación constituye una obligación expresa, cierta y exigible a cargo del Estado. A continuación se resumen las propuestas legislativas:

JK



Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

#### Cuadro 6

ACB que contienen los cuatro proyectos de ley

ACB que contienen los cuatro proyectos de ley					
PL 654	PL 715	PL 818	PL 1666		
El presente Proyecto de Ley, no genera gasto al erario nacional, ya que genera un sistema de priorización de pago de deuda que en cualquier caso o en cualquier tiempo tendrá que asumir el Estado peruano.  Además, los pagos de la "Deuda Social Magisterial" de manera programada, reducirán costos operativos para las procuradurías, para los profesores y para las oficinas de planeamiento y presupuesto de las regiones.	La Deuda Social por preparación de clases y evaluación esta oficialmente reconocida por el Estado con sentencias judiciales consentidas y en calidad de cosa juzgada y resoluciones ejecutivas regionales así como otras normas totalmente validas, esto debe ser honrado de manera obligatoria debiendo señalar que mientras transcurra más tiempo se generara un mayor perjuicio al Estado toda vez que los intereses y penalidades serán mayores. Debe considerarse además que se está haciendo justicia a los docentes quienes han entregado lo mejor de su vida para la educación de las generaciones que hoy dirigen a los destinos del país.	El presente proyecto no irroga gastos adicionales al erario nacional, más al contrario el presente instrumento legal permite al estado cumplir con las obligaciones contraídas con los docentes censantes, jubilados, este derecho reconocido durante su vigencia la ley 24029, Ley dcl profesorado en su art. 48 y decreto supremo N°051-91-PCM, así mismo a la fecha existen sentencias judiciales y pronunciamiento del Tribunal Constitucional que reconoce el pago de la deuda social.	Los derechos laborales de los servidores públicos del sector Educación, constituye una obligación expresa, cierta y exigible a cargo del Estado conforme a los supuestos del artículo 48° de la Ley 24029, modificada por el artículo 1° de la Ley 25212, que en muchos casos han sido materia de sendos procesos judiciales en los que han recaído sentencias judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada y que de conformidad con el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solo queda que el Estado a través del sector Educación provea los recursos financieros y cumpla con el pago de los derechos laborales materia de la presente propuesta legislativa, puesto que de lo contrario a mayor tiempo en el pago de los referidos derechos, esto solo agrava la situación de los titulares del derecho invocado, pero también agrava la caja fiscal del Estado, toda vez que al ser liquidados los derechos laborales, son pasibles de imputar intereses moratorios y compensatorios a la tasa más alta que permite nuestra legislación Peruana, por lo que en atención a ello debería ser materia de discusión en el Pleno y emplazar al poder ejecutivo su cumplimiento, al margen de las responsabilidades políticas y administrativas por la inexcusable negligencia y omisión en el cumplimiento de la deuda social del Estado con el Sector Educación. A ello tenemos que aunar que el Estado como tal representado por el Poder Ejecutivo está obligado al cumplimiento de las Leyes que se dictan dentro de nuestro ordenamiento legal y político para normar conductas para las relaciones de los particulares con el Estado, siendo obligación del Estado acatarlas y cumplirlas, evitando así a que muchos servidores públicos del Sector Educación acudan al Poder Judicial en busca de tutela jurisdiccional efectiva de sus derechos generando más costos al Estado quien se ve en la obligación contratar abogados para la defensa y someter a un vía crucis a los servidores públicos del Sector Educación que cala vez ve lejana la posibilidad de cobrar lo que consideran su		

SH

Sobre el particular que artículo 79 de la Constitución Política señala textualmente que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su

constituidos.

#### COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

presupuesto." En lo concerniente a crear gasto público, en el caso que nos compete, el gasto ya estaría creado a través de las normas legales pertinentes y que se ha judicializado - sentencias judiciales que tienen la calidad de cosa juzgada - y lo que buscan los proyectos de ley principalmente es declarar de interés nacional el pago de la deuda para el sector educación, en este caso no se estaría infringiendo la Constitución, pero además, la carta magna señala que no tienen iniciativa para aumentar gastos públicos, lo que tampoco si estaría logrando de aprobarse la norma en los términos declaratorios, porque son propuestas declarativas de interés nacional y por lo tanto no se estaría infringiendo la Constitución en este punto, salvo que se disponga el pago directo de la deuda social con cargo a los presupuestos institucionales correspondientes la que se estima en S/ 2,957.1 millones.

Los beneficiados serían los docentes que a la fecha tienen una sentencia consentida en calidad en cosa juzgada y no pueden cobrar, a pesar que el Poder Ejecutivo ha puesto en marcha, en el curso de los últimos años, procesos de pago de la "Deuda Social Magisterial" pero este proceso, no es sistemático ni ordenado, dejando incertidumbre a todos los maestros que tienen deudas pendientes y a todos los funcionarios en las regiones que tienen que estimar los pagos y sus formas, además, a casi 25 años del nacimiento de dicha obligación, la cantidad que el Estado adeuda se sigue acumulando, es muy cuantiosa y son miles los docentes cesantes y jubilados que por su avanzada edad están con la salud deteriorada, muchos otros ya fallecieron sin que se les haya honrado esta obligación reconocida por ley. Por ello, el Estado debe brindar protección a los derechos fundamentales de los servidores públicos del sector educación, y cumplir el mandato imperativo de la Constitución y la ley, que ampara el pago de las contraprestaciones económicas a favor de este sector.

#### 5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda aprobar los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley Siguiente:



Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

## LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES DEL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo único. Declaración de interés nacional el pago de deuda social por preparación de clases y evaluación de los docentes del sector educación

Declárase de interés nacional el pago de la deuda social que el Estado mantiene con los docentes cesantes, jubilados y activos, por concepto de preparación de clases y evaluación del sector educación, determinada por el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley 25212, Prorrogan la Ley del Profesorado.

El Poder Ejecutivo, en el uso de sus facultades, otorga el financiamiento correspondiente en las leyes anuales de presupuesto.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 12 junio de 2018.



Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

Beteta Rubín, Karina Juliza

Presidenta

Violeta López, Gilbert Félix Vicepresidente

Vásquez <u>Sánchez</u>, <u>César Henry</u> **Secretario** 

Aramayo Gaona, Alejandra

Arce Cáceres, Richard

Bartra Barriga Rosa María

Becerril Rodríguez, Héctor Virgilio

Chacón De Vettori, Cecilia Isabel

Dávila Vizcarra, Sergio Francisco Félix

Del Águila Cardenás, Juan Carlos

Espinoza Cruz, Marisol

Guía Pianto, Moisés Bartolomé

Mantilla Medina, Mario Fidel

Rodríguez Zavaleta, Elías

Rozas Beltran, Wilbert & abriel

Salaverry Villa, Daniel Enrique

Segura Izquierato, César Antonio

24



Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

Tapia Bernal, Segundo Leocadio

Trujillo Zegarra, Gilmer

Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario Del Carmen

Tucto Castillo, Rogelio Robert

Ventura Ángel, Roy Ernesto

Villanueva Mercado, Armando

**Congresistas Accesitarios:** 

Acuña Núñez, Richard Frank

Alcalá Mateo, Percy Eloy

Ananculi Gómez Betty Gladys

Aguilar Montenegro, Wilmer

Apaza Ordóñez, Justiniano Rómulo

Arimborgo Guerra, Tamar

Castro Bravo, Jorge Andrés

Castro Grández, Miguel Antonio

Cevallos Flores, Hernando Ismael

Cuadros Candia, Nelly Lady



Dipas Huamán, Joaquín

Elías Ávalos, Miguel Ángel

Flores Vílchez, Clemente

Lapa Inga, Zacarías Reymundo

Letona Pereyra, María Úrsula Ingrid

Mamani Colquehuanca, Moíses

Meléndez Celis, Jorge Enrique

Montenegro Figueroa, Gloria Edelmira

Noceda Chiang, Paloma Rosa

Olaechea Álvarez Calderón Pedro Carlos

Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano

Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio

Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

Domínguez Herrera, Carlos Alberto 🗸

Figueroa Minaya, Modesto

Heresi Chicoma, Saleh Carlos Salvador

Lazo Julca, Israel Tito

Lizana Santos, Mártires

Martorell Sobero, Guillermo Hernán

Melgarejo Páucar, María Cristina

Monterola Abregu Wuilian Alfonso

Ochoa Pezo, Edgar Américo

Pacori Mamani, Oracio Ángel

Pariona Galindo, Federico

Ramírez Gamarra, Osías



Dictamen recaído en los proyectos de ley 654, 715, 818 y 1666/2016-CR, que declaran principalmente de interés nacional y social el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación del sector educación a favor de los docentes jubilados y activos del sector educación.

Reátegui Flores, Rolando

Román Valdivia, Miguel

Salazar de la Torre, Milagros Emperatriz

Salazar Miranda, Octavio Edilberto

Schaefer Chouliza, Karla Melissa

Takayama Jiménez, Liliana Milagros

Ticlla Rafael, Carlos Humberto

Ushñahua Huasanga, Glider Agustín

Vergara Pinto, Edwin



## **ASISTENCIA**

## DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Día: 12 de junio del 2018

Hora: 10:00 horas.

	1 BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular Presidenta	Vertilet A
	2 VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos por el Kambio Vice Presidente	
	3 VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CESAR Alianza Por el Progreso Secretario	splande.
	MIEMBROS TI	TULARES
B	4 ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular	Lineua'c.
	5 ARCE CÁCERES, RICHARD Nuevo Perú	3/ '
65	6 BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular	Disperse.
(Fall)	7BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR Fuerza Popular	Dis pouse



## **ASISTENCIA**

## DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Día: 12 de junio del 2018 Hora : 10:00 horas.

	8 CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
a sel	Fuerza Popular
<b>在学</b> 及	
THE CO	Licencia.
/ \	09 DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO Peruano Por el Cambio
last	Perdano Por el Cambio
	10 DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS
(5-4)	Fuerza Popular
(4)	
	14 ESDÍNOZA CDUZ MADISOL
	11 ESPÍNOZA CRUZ, MARISOL Alianza para el Progreso
	12 GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos Por el Cambio
198	Licencia.
	Tileucia.
A	13 MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
131.5	Fuerza Popular
	Dispensa The golf
	14 RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLAS
138	Célula Parlamentaria Aprista
為	
	15 ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL Frente Amplio
107 F	Attorne
	2 ( A ( C)
	16 SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE
$\Lambda$	Fuerza Popular
17 6	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·



#### **ASISTENCIA**

## DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018 Día: 12 de junio del 2018

Hora: 10:00 horas.





## **ASISTENCIA**

## DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Día: 12 de junio del 2018 Hora: 10:00 horas.

Sala: Grau del Congreso de la República

## **MIEMBROS ACCESITARIOS**

	1 ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK Alianza para el Progreso
Q. in	2 AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular  Mapage 979
a fin	3 ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular
	4 APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio
	5 ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular
8	6 ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular
	7 CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio
	8 CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular



## **ASISTENCIA**

#### DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

**Día: 12 de junio del 2018** Hora : 10:00 horas.

6	09 CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL Frente Amplio
	10 CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	11 DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular
	12 DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
a a	13 ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
	14 FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular
	15 FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Kambio
(A)	16- HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR Peruanos por el Kambio
	17 LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio



## **ASISTENCIA**

## DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Día: 12 de junio del 2018 Hora : 10:00 horas.

Sala: Grau del Congreso de la República

18.- LAZO JULCA, ISRAEL TITO

E	Fuerza Popular
9 (a)	19 LETONA PEREYRA, URSULA Fuerza Popular
003	20 LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular
	21 MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular
	22 MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
	23 MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE Peruanos Por el Cambio
	24 MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	25 MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza para el Progreso
	26 MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
- F	27 NOCEDA CHIANG, PALOMA Fuerza Popular



## **ASISTENCIA**

## DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Día: 12 de junio del 2018 Hora : 10:00 horas.

	28 OCHOA PEZO, EDGAR AMERICO
	Nuevo Perú
96	
(T)	
The same of	29 OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS
	Peruanos por el Kambio
125	
	,
	30 PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
35	Nuevo Perú
	31 PALOMINO ORTIZ, DALMIRO
	Fuerza Popular
19 E	1 doiza i opulai
	32 PARIONA GALINDO, FEDERICO
	Fuerza Popular
a∈	1 deiza i opulai
( <del>( = )</del> (	
	OO OUBSTANIELA OUA CÓN A COMPACTO DE COMPA
	33 QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
	Nuevo Perú
	34 RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
	Fuerza Popular
100 E	
	35 REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
	Fuerza Popular
	'
	1
	36 ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
Lave !	Acción Popular
6	
Ne)	
	,



## **ASISTENCIA**

## DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

Día: 12 de junio del 2018 Hora : 10:00 horas.

a 30	37 SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS EMPERATRIZ Fuerza Popular
	38 SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular
350	39 SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular
	40 TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular
	41 TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular
	42 VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular
STO.	43 USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular



## ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombre "Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 12 de junio de 2017

#### OFICIO N° 2117-2017-2018-AAG-CR

Señora:

#### KARINA BETETA RUBÍN

Presidenta de la Comisión de Presupuestado y Cuenta General del Congreso de la República

Presente

Asunto: Solicito Licencia por viaje

De mi mayor consideración:

Por especial encargo de la Congresista ALEJANDRA ARAMAYO GAONA, tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo solicitarle licencia por viaje al exterior al haber sido comisionada por el Parlamento Peruano al país de Israel para participar en el Encuentro de Miembros de Comisiones de Relaciones Exteriores de Parlamentos de América Latina.

Por lo que, no podrá asistir a la DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA de la Comisión que Usted preside la misma que se ha sido programada para el día martes 12 de junio del 2018 a horas 10:00 pm en instalaciones de la sala Grau de Palacio Legislativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,

**ARLETTE APAZA GORDILLO** 

Asesora de la Congresista

**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA** 

Se adjunta documento de invitación

ARAMAY

AAG/Icc





Lima, 12 de junio de 2018.

## CARTA N°036-2018-RAC-CR

Señora

#### KARINA BETETA RUBÍN

Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. Presente

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a la vez, solicitarle considere como licencia mi inasistencia a la sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del martes 12/06/2018, por motivo que me encuentro en la Sesión de la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que le brinde a la presente hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

RICHARD ARCE CÁCERES CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Palacio Legislativo Plaza Bolívar s/n Of. 307 Lima Teléfono 3117334 Correo rarce@congreso.gob.pe

an





Lima, 12 de junio de 2018

Señora Congresista KARINA BETETA RUBÍN

Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y por especial encargo de la Congresista Rosa María Bartra Barriga, manifestarle que no podrá asistir a la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión que se llevará a cabo el día de hoy, martes 12 de junio a las 10:00 a.m., por motivos de fuerza mayor.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Norma Ana Sofía Trece Gallardo Asesora de la Congresista Rosa María Bartra Barriga

Email: rbartra@congreso.gob.pe Jr. Huallaga Nº 358 Ofic. 302 - Cercado de Lima Central Telefónica: (051) 311-7777

Anexo: 7131



## DESPACHO CONGRESISTA ' HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ

a Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Hão del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 12 de junio de 2018

CARTA Nº 154 -2017-2018/HVBR/

Señora Congresista:

## KARINA BETETA RUBIN

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica.

Presente-

De mi Consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Héctor Becerril Rodríguez, a fin de solicitarle la Dispensa respectiva para la sesión de la comisión que usted preside, a realizarse el día de hoy martes 12 de junio de 2018, debido a que el Congresista en mención, se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

LUIS PERNANDO MORÓN CÉSPEDES

Asesor/Principal

Congresista Héctør Becerril Rodríguez

3



Lima, 11 de junio del 2018.

## OFICIO N° 351 -2017-2018/MGP-CR

Señor:

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN

Presidenta De La Comisión De Presupuesto Y Cuenta General De La República **Presente.-**

**Asunto: SOLICITO LICENCIA** 

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Señor Congresista Moises Guia Pianto, tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y comunicarle que, por razones de encontrarse fuera de la ciudad de Lima, solicita licencia de la Décimo Novena Sesión Ordinaria de La Comisión De Presupuesto Y Cuenta General De La República que se llevará a cabo el día martes 12 de junio del 2018.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

EDITH LORENZO ALEJOS

**ASESORA** 

DESPACHO CONGRESISTA MOISES GUIA PIANTO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA I COMISION DE PRESIPIESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA I DE LA REPÚBLICA DE LA RE

40



#### CONGRESISTA MARIO MANTILLA MEDINA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 12 de junio del 2018

#### Oficio CR-MFMM Nro. 595-DSP-2017-2018

Señora:

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
Presente.-

12/06/18

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Mario Mantilla Medina, me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle se sirva otorgar licencia por inasistencia al **Señor Congresista MARIO MANTILLA MEDINA**, a la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, convocada para el día **martes 12 de junio de 2018** a las 10:00 horas.

El Congresista Mario Mantilla Medina no podrá estar presente en la Sesión, puesto que, como miembro accesitario de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, se encuentra participando en referida Sesión en la Sala Raúl Porras Barrenechea.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente.

GUMERCINDO PONCE MAMANI ASESOR PARLAMENTARIO CONGRESISTA MARIO MANTILLA

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar. Av. Abancay s/n - Lima

M





"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional" Lima, 12 de junio de 2018

## OFICIO Nº 1047- DC/STB/2017 -2018

Señora Congresista:

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN

Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Segundo Tapia Bernal, a fin de saludarla cordialmente y a la vez manifestarle que el Parlamentario no podrá asistir a la sesión ordinaria de la Comisión, a realizarse el día de hoy, por encontrarse atendiendo actividades de representación programadas con antelación, lo que comunico a fin que se le otorgue la licencia respectiva.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente.

MELENDEZ ARISTA Asesor

Despacho Congresista Segundo Tapia Bernal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Firme s



Lima, 12 de Junio de 2018

#### CARTA N.º 095-2017-2018/RRTC-CR-3

Señora:

#### KARINA JULIZA BETETA RUBÍN

Presidenta de la Comisión de Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Presente .-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la citación de la Sesión N.º 18 de la Comisión de su Presidencia, la misma que ha de llevarse a cabo el día de hoy martes 12 de los corrientes, que se realizará en la sala Grau, al respecto, informo a Usted que no le será posible asistir por encontrarse atendiendo a personalidades de la Región Huánuco.

Agradeciéndole a Usted Señora Presidenta se sirva disponer se le considere con Licencia, amparándose a tal efecto en lo dispuesto por el literal b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración más distinguida y mi aprecio personal.

Atentamente,

Rogelio Tucto Castillo

RRTC/aam.





Lima, 12 de junio de 2018

## OFICIO Nº1027-2017-2018/RVA-CR

Señora:

#### KARINA BETETA RUBIN

Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica. Presente.-

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Roy Ventura Ángel, solicitarle tenga a bien otorgarle, la Licencia para la Sesión Ordinaria N°19 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica, programado el día 12 de junio de 2018, Debido a que el Congresista se encuentra presidiendo la vigésima cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Agradeciéndole la atención que le brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

VICENTE DAVID QUISPE LEON
ASESOR CONGRESAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1 2 JUN 2018

REDEBLO BIDGE

CR-RVA/Svc